Exhibit "B"

Year IV – No. 139 Havana, Thursday, December 14, 1905 Volume II – Page 4285

GACETA OFICIAL

OF THE
REPUBLIC OF CUBA

SUBSCRIPTION POINTS

HAVANA, at the Printshop Administration, Obispo 35 P.O. Box 600 Telephone No: 675 PROVINCES, at the houses of the respective agents.

ADVERTISEMENTS AND SUBSCRIPTIONS are received at the Administration from 7 to 10 in the morning and from 11 to 5 in the afternoon, every day except holidays.

Subscription prices in American currency

HAVANA, per quarter $3.00
PROVINCES, per quarter $3.75
OUTSIDE THE ISLAND, per quarter $5.30
Subscriptions shall be paid in advance.

Price per copy – 10 CENTS

[...]

PUBLIC WORKS DEPARTMENT

DECREE NO. 467

Having seen again the file opened at the Civil Government of the Province of Havana by reason of the application and project submitted by Mr. Sylvester Scovel related to an administrative concession for the construction of a jetty pier with machinery, a building for the Customs Department, a special department to be used by customs inspectors, and devices for loading and offloading, and all other accessory works in the port of this capital city.

Whereas: A decree from this Office of the President of February 27 last declared said works to be of public usefulness, providing that the concession necessary for the execution thereof be opened to public bidding on the basis of the petitioner's project upon appraisal of said project and the appropriate publishing having been made.

Whereas: An appraisal of the project having been made, the value thereof was set at fifty-nine thousand five hundred forty-seven pesos and forty-five cents ($59,547.45) Cy. and the conditions were set under which the concession was to be granted, the petitioner having represented his agreement with said appraisal and conditions.

Whereas: the ninth day of this month of November, at two p.m., was set for the bidding, notice of which was published in *Gaceta Oficial* and in the newspapers of this city, "Diario de la Marina," "Discusión," and "Mundo" in five consecutive issues and repeated during the first ten days of the months of July, August, September, and October last, as well as in the Paris newspapers "Le Figaro," "Le Matin," and "Le Temps" and "Le Journal"; in Berlin's "Track Kischer Kurier"; and in London and New York, where printed copies of the projects were sent and made available to the public, together with copies of the plans thereof.

Whereas: on the day and time and at the place indicated the Board that was to act in the public bidding in the presence of a Notary, prepared appropriate certificate; of the three [bids] that

were submitted, Mr. D. Aceituno's was the most advantageous; he offered a twenty-seven per cent (27%) reduction on the rates submitted by the original applicant and lowered to fifty (50) years the ninety-nine (99) years the latter had requested, and the original applicant insisted on the entirety of his project in regards to said features; and the other one, albeit it reduced to nine (9) years the term of the concession, only offered a six per cent (6%) rate reduction.

Whereas: the legitimate representative of Compañía del Puerto, the successor of Mr. Scovel, the author of the project, availing itself at the same proceeding of its preemptive right within the legal term therefor, accepted Mr. Aceituno's proposal on behalf of its constituent.

Whereas all requirements and formalities required by law for the granting of the concession in question have been met in this file.

Whereas according to the rules and regulations for the execution of the Public Works Act, the project approved must serve as the basis for the public bidding and proposals must address, first of all, rate reductions for the construction of the works, and, according to Article 8 of the Instruction, in order to process concessions to private persons of port works in this Island, the public bidding therefor must also address, first of all, a reduction of the rates and, secondly, of the term of the concession.

Whereas, in light of this, the declaration by the Board presiding over the public bidding that Mr. D. Aceituno's proposal is the most advantageous is legal and proper inasmuch as it abides by the legal provisions currently in effect and previously referred to, being the one that reduced the rates to the lowest level.

Whereas, Compañía del Puerto, as Mr. Scovel's successor, duly availed itself within the legal term of the preemptive right conferred upon it by Article 28 of the Rules and Regulations of the Public Works Act, and was fully subrogated in Mr. Aceituno, whose proposal it accepted and, therefore, it is proper that it be deemed the winner in the public bidding and that that the concession be granted to it.

In accordance with the provisions cited above and those contained in the General Public Works Act and in the Rules and Regulations for the Execution thereof; in the Ports Act, and in the Instruction therefor; and in the Law of September 11, 1879, on public bidding for works and services.

Upon the proposal by the Secretary of Public Works, an availing myself of the powers vested in me, I grant Compañía del Puerto, Mr. Scovel's successor, the concession necessary to carry out the works set forth in the project submitted by the aforesaid Mr. Scovel on August 22, 1904, subject to the following conditions:

1.- The works shall conform in all respects to the project submitted by the applicant, Mr. Sylvester Scovel, dated August 22, 1904, except as otherwise modified by the clauses below.

2.- This concession is deemed included among those contemplated in Articles 44 and 45 of the Ports Act of October 31, 1890, and Article 97 of the General Public Works Act of April 19, 1883, and is granted for a term of fifty (50) years, reckoned as of the date of the concession, and is subject to the provisions of Article 50 of the aforesaid Ports Act.

3.- Authorization is given for the establishment of the coal deposit referred to in the project and for the operations thereof on the south side of the jetty, but the concession-holder is obligated to avail itself of all possible means to prevent coal dust from getting inside the buildings of the Customs offices and buildings in the city or from becoming a nuisance to the public.

4.- The State assigns in usufruct during the term of the concession that part of the San Francisco docks, as well as the public domain area, that will be occupied by the project's works.

5.- As compensation and in payment for the occupation of this site and the inconvenience to general use caused by construction work, the concession holder undertakes:

(a) To freely assign to the State the building for the Customs Inspectors that is part of the project.

(b) To widen up to thirty-six (36) feet the entrance to the jetty, as shown in the plans of the project.

(c) To build on the jetty a twenty-four (24) feet wide street, paved in the same manner as all others in the project, running north to south on the jetty and separating it from the Customs Inspectors Department; the roof covering this street shall have a height of at least fifteen (15) feet.

(d) To place a platform scale at the entrance to the Customs Inspectors Department, at such location as the Administration of the Port's Customs may designate, of the make indicated by said Administration, which shall be used to weigh articles going from the public docks into said Department, whether using the concession holder's own means or on carts.

(e) To definitely assign to the State, free of charge, all expansions of passenger landing booths intended for the Customs Offices, albeit with the condition that said building may not be used for any purpose other than said offices.

(f) To set aside for public use the dock on the north side of the projected jetty, albeit with the condition that the concession holder, at any time during the concession when, at its discretion, should port traffic so require it, may install on said north side devices, equipment, and machinery for loading and offloading vessels and steamers, enlarging the building for this purpose so that it will be in keeping with the plant thus improved. It may exercise this right with two-month notice given to the Department of Public Works, submitting at the same time the respective plans, and the added works will then be included within the concession.

6.- In case that, in accordance with the provisions of Article 50 of the Ports Act, there should be a need to expropriate the works, the concession holder shall be entitled to remove from the jetty pier the machinery, rolling stock, equipment, and devices being used at the time.

7.- If at any time during the term of the concession the works were to be expropriated, also by virtue of the application of the aforesaid Article 50 of the Ports Act, the Government or its agencies shall indemnify the concession holder for the value of all works built by the latter, including the Customs Inspectors Department and the dock on the north side of the jetty, but not for the value of the machinery, rolling stock, equipment, and devices referred to in the previous clause, in case that the concession holder should decide to remove them.

8.- In the case of expropriation referred to in the previous two clauses, works shall be appraised through direct volume calculation, applying the prices set for the work units shown in the budget and after meeting the requirements established in paragraph 2 of Article 14 of the Instruction of the Ports Act of November 17, 1890.

9.- The State shall allow the concession holder free use of an ample space in the jobsite, as well as access thereto, to keep and handle tools and materials and for any other suitable operation related to the construction of the works.

10.- During the term of the concession, the concession holder shall, for its own account, maintain in good repair and in such condition the foundations, streets, buildings, and all other plant facilities that, upon the conclusion of said term, it may surrender the works to the Government in perfectly serviceable condition. Any repairs and renovations that it may be necessary to make to the building intended for Customs offices and on that part on the north side of the jetty dock set aside for the public shall be for the Government's account, as shall also be the maintenance of the pavement of the service shorefront all along the front the jetty on the land side.

11.- The concession holder shall not be responsible for any damages resulting from delays on its part in the construction of the projected plant when such delays should be caused by strike, shipwreck, hurricane, epidemic or any other instance of force majeure.

12.- The concession holder may, during the term of this concession, add to the machinery, devices, and equipment of the projected plant whatever he may deem necessary for the appropriate handling of said plant's traffic; it may also apply to said machinery, devices, and equipment any or all improvements which may from time to time be advantageous.

13.- The concession holder shall install the machines necessary to generate electricity using steam engines, but its right is reserved to acquire electric current under contracts with companies able to supply it, in which case it shall not be obligated to install the aforesaid machines or to use them, if they should be already installed.

14.- The means of execution, the agents, and all other employees for the construction, maintenance, and administration of the works shall be chosen by the concession holder.

15.- The concession holder may have free use of the elevated rail that goes by the Customs Inspectors Department and the right of ingress and egress to and from said building in order to do all repair and maintenance work it may deem necessary for the purposes of the concession.

16.- During the term of the concession, neither that part of the jetty pier, on the north side, intended for the public, nor the Customs Inspectors Department, may be set aside for any purpose different from the one assigned to them in this project. The State shall not allow mechanical services of the kinds that are comprised within the concession holder's operations to be provided on that part of the jetty.

17.- The concession holder makes a final assignment to the State of all works related to the expansion of passenger landing booths intended for the Customs Offices, albeit with the condition that said building may not be used for any purpose other than the establishment of said offices.

18.- Should it come to pass that the State abandons the use of the works referred to in the two previous clauses, the Government shall deliver the dock and the Customs Inspectors Department to the concession holder for the latter's use and operation during the term of the concession but shall retain ownership of the works related to the expansion of the Customs Offices building, albeit indemnifying the concession holder for the price thereof in accordance with the appraisal to be done at that time and depending on the condition in which they find themselves, and the Government may then use the building for any purpose it may deem suitable.

19.- The works that make up the project are granted for public service, subject to the rates accepted for them at the public bidding, whose bases and rules and regulations for their application are set forth in the project's documents; and no rate higher than the authorized one may be demanded, said rate to be posted in a conspicuous location. *Dl. 85 1905 Art. 113, Ports Act.*

20.- Application of these rates shall be governed by the accompanying rules and regulations, but, it being understood, only to the extent that they are not contrary to Customs rules, regulations, and ordinances, and all other provisions in effect on this matter or those of a general nature which may be issued in the future.

21.- Employees charged with the maintenance and policing of the State docks shall, upon notice from the concession holder, duly act pursuant to the provisions of Article 26 of the Rules and Regulations for the Maintenance and Policing of State Docks against vessel and merchandise consignees who allow refuse resulting from broken crockery, tiles, bricks, etc., as well as straw, cane, and other materials used as stowage on the vessels, to be thrown onto the jetty in violation of Article 4 of the aforesaid Rules and Regulations.

22.- Government vessels and those carrying items intended for the different agencies of the State shall have preferential docking, loading, and offloading rights, provided that the head of

the appropriate office should so request it, half of the rate established for other vessels being paid for this service.

23.- The concession holder may afford no preference for the use of the jetty and its devices --except in the case contemplated in the previous condition-- other than priority order, to which effect it shall keep a chronological register of all applications made to it, which it shall be obliged to exhibit to any who so requests.

24.- All provisions the concession holder may issue for jetty operations shall be in full harmony with Customs Rules and Regulations and Ordinances in effect or with those which may be issued in the future, as well as with the monitoring and intervention by Customs authorities.

25.- Before commencing the work, the Head Engineer of the District shall, in the presence of the concession holder, review the works to be done according to the project, a certificate of said proceeding to be issued in triplicate; one of the copies, with the corresponding plan, shall be submitted to the Department of Public Works for its approval and, once this has been obtained, another copy shall be delivered to the concession holder and the third shall be kept in the files of the Public Works Office of the District.

26.- The concession holder shall commence the work within a term of four (4) months reckoned as of the date of the concession, and shall do the work in the order and within the terms set forth below:

(1) The new Custom Offices shall unfailingly be ready for occupancy in thirteen months.

(2) The Customs Inspectors Department in the steel-and-concrete building, with its parcel-handling electrical mechanism, shall all be ready for use in thirteen months.

(3) The sidings [*chuchos viajadores*] and the five southerly transverse sections of the steel-and-cement building that include a portion thereof six hundred and forty (640) feet long, from east to west, by eighty (80) feet wide, from north to south, with installed fixed rails for the "locohoists," shall be ready for use in twenty-two (22) months.

(4) The next seven transverse sections of the building, with their complete equipment, ready for use, in twenty-eight (28) months.

(5) The rest of the landfill for the building and the public dock, in forty (40) months.

(6) Thus, operation of all parts of the projected plant can take place upon the expiration of the forty-month term.

27.- All deadlines mentioned in the previous article are understood to be reckoned as of the date of the concession.

28.- The Head Engineer of the Public Works District shall be in charge of inspecting the execution of the work and compliance with these conditions.

29.- The works having been completed, the Head Engineer shall make a detailed inspection thereof and, should he find that all the terms of the concession have been complied with and that said works are in perfectly serviceable condition, he shall so note for the record in a certificate to be issued in triplicate, one copy of which shall be forwarded to the Public Works Department for its approval, and once this has been obtained, the others shall be distributed in the manner indicated for the certificate of review of the project.

30.- All expenses incurred in connection with the review, inspection, and delivery of the works shall be for the account of the concession holder, as well as the costs of inspection at overseas factories of the steel intended for the building and machinery, to which effect the concession holder shall deposit at the location to be indicated to it, the sum of one thousand pesos ($1,000.00) per month for the duration of the inspection at the factories in order to cover the expenses thereof.

31.- This concession is understood to be granted with no prejudice to third parties, except as regards the right of ownership, and on the understanding that the concession holder is bound by such laws of a general nature as have been, or may in the future be, issued with respect to this class of concessions.

32.- This concession shall be terminated if the concession holder should default on any of these conditions, which are mandatory upon him, the consequences of such termination being those set forth in the General Public Works Act and its Rules and Regulations.

33.- Upon the expiration of the term of concession, the State shall replace the concession holder in the possession of the works and shall enter immediately into the enjoyment of the concession and the products thereof, with any and all of its machinery, rolling stock, equipment, devices, and improvements that may have been introduced. The concession holder shall have the obligation to surrender the works and the material for the operation thereof in good repair and serviceable condition.

Within the five years preceding the end of the concession, the Government shall be entitled to retain the liquid proceeds from the works and to use them to maintain the works in good repair, if the concession holder should attempt not to discharge this obligation fully.

Havana, November 29, 1905

T. ESTRADA PALMA,
President

Rafael Montalvo,
Secretary of Public Works

[…]

LOPEZ AND DURAN
INTERPRETING AND TRANSLATING
740 Malaga Avenue, Coral Gables, Florida 33134
Tel.: (305) 443-3432

CERTIFICATE OF ACCURACY

STATE OF FLORIDA)
) SS.
COUNTY OF DADE)

Before me, a notary public in and for the State of Florida at large, appears Nelson Duran, Ph.D., who is personally known to me, for and on behalf of Lopez and Duran Interpreting and Translating, who, after being duly sworn, deposes and says that the foregoing is a true and correct translation from the Spanish of the attached document consisting of eight (8) pages, and that this is the last of the attached.

Nelson Duran
Nelson Duran, Ph.D.

Sworn to and subscribed this 31st day of January, 2020.

Armando M. Escoto
Armando Escoto
Notary Public,
State of Florida at Large

My commission expires:

ARMANDO M. ESCOTO
MY COMMISSION # GG 076721
EXPIRES: June 24, 2021
Bonded Thru Notary Public Underwriters

The utmost care has been taken to ensure the accuracy of all translations. Lopez and Duran Interpreting and Translating and its employees shall not be liable for any damages due to negligence or error in typing or translation.

Año IV.—Núm. 139 Habana, jueves 14 de diciembre de 1905. Tomo II.—Pág. 4285

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA

Puntos de suscripción

HABANA, en la Administración de la Imprenta, Obispo 95.—Apartado núm. 600.—Teléfono núm. 675. PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES, se reciben en la Administración, de 7 á 10 de la mañana, de 11 á 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos.

Precios de suscripción en moneda americana

HABANA, por un trimestre.....$ 3-00
PROVINCIAS, por un trimestre..$ 3-75
EXTERIOR DE LA ISLA, por un trimestre.....$ 5-30
El pago de la suscripción será adelantado.

Precio del ejemplar.—10 CENTAVOS

PARTE OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ESTADO Y JUSTICIA

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

A propuesta de la Sala de Gobierno de la Audiencia de la Habana y de conformidad con el parecer del Secretario de Estado y Justicia, vengo en nombrar, Magistrado Suplente de la propia Audiencia, para el año de 1906, al señor Vidal Morales y Flores de Oñate.

Habana, Diciembre 11 de 1905.

T. ESTRADA PALMA,
Presidente.

Juan F. O'Farrill,
Secretario de Estado y Justicia.

A propuesta de la Sala de Gobierno de la Audiencia de la Habana y de conformidad con el parecer del Secretario de Estado y Justicia, vengo en nombrar, Magistrado Suplente de la propia Audiencia, para el año de 1906, al señor Luis Rosaínz.

Habana, Diciembre 11 de 1905.

T. ESTRADA PALMA,
Presidente.

Juan F. O'Farrill,
Secretario de Estado y Justicia.

A propuesta de la Sala de Gobierno de la Audiencia de la Habana y de conformidad con el parecer del Secretario de Estado y Justicia, vengo en nombrar, Magistrado Suplente de la propia Audiencia, para el año de 1906, al señor Juan de Dios García Kohly.

Habana, Diciembre 11 de 1905.

T. ESTRADA PALMA,
Presidente.

Juan F. O'Farrill,
Secretario de Estado y Justicia.

A propuesta de la Sala de Gobierno de la Audiencia de la Habana y de conformidad con el parecer del Secretario de Estado y Justicia, vengo en nombrar, Magistrado Suplente de la propia Audiencia, para el año de 1906, al señor Manuel Enrique Gómez.

Habana, Diciembre 11 de 1905.

T. ESTRADA PALMA,
Presidente.

Juan F. O'Farrill,
Secretario de Estado y Justicia.

A propuesta de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Matanzas y de conformidad con el parecer del Secretario de Estado y Justicia, vengo en nombrar para el cargo de Juez Municipal Suplente de Macagua y por el tiempo que resta del bienio de 1905 á 1907, al señor José Rafael Martínez Cepero, que figura en el primer lugar de la terna respectiva.

Habana, 30 de Noviembre de 1905.

T. ESTRADA PALMA,
Presidente.

Juan F. O'Farrill,
Secretario de Estado y Justicia.

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECCIÓN DE CONSULTORÍA Y BIENES DEL ESTADO.

Aviso

Acordado por esta Secretaría enagenar en pública subasta dos locomotoras sistema "Baldwin" marcadas con los números 1 y 2, nombradas "Wycoff" y "Capron", respectivamente, y diez y nueve planchas ó carros descubiertos para el servicio de transporte de mercancías, cuyo material procede del Ferrocarril de "Triscornia" en desuso, propiedad del Estado, y se encuentra depositado en los talleres del Ferrocarril de Cárdenas y Júcaro, por el presente se hace público para general conocimiento, y á fin de que los que quieran hacer

proposiciones acudan al acto que tendrá lugar á las dos de la tarde del día 22 del corriente mes en el local de la Sección de Consultoría y Bienes del Estado de esta Secretaría, presentando sus ofertas hasta las 2 y media ante la Comisión nombrada al efecto y con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

1ª.—Las proposiciones se presentarán por escrito en idioma castellano y en pliego cerrados, autorizadas con la firma entera del licitador, expresándose en ellas su domicilio, así como la conformidad y aceptación de todas las cláusulas del presente pliego y haberse reconocido las referidas locomotoras y planchas.—El hecho de presentarse la proposición implicará tenerse cabal conocimiento del estado en que se encuentra dicho material rodante.

2ª.—Para optar á la subasta será requisito indispensable consignar conjuntamente en la mesa de la Comisión el 10% del importe de la proposición, en moneda americana efectiva; cuya suma será devuelta inmediatamente de terminado el acto á los licitadores cuyas proposiciones hayan sido rechazadas, depositándose en Arcas Públicas hasta la resolución del señor Secretario de Hacienda las consignadas por los postores cuyas proposiciones hayan sido tomadas en consideración.

3ª.—Adjudicada la subasta se devolverán los depósitos constituídos á excepción del que corresponda al adjudicatario, cuyo depósito quedará en garantía del cumplimiento de la oferta y como parte del precio ofrecido, cuyo completo deberá realizarse dentro de los tres días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación de la subasta.

Transcurrido dicho término sin cumplirse este compromiso podrá considerarse en quiebra la subasta con pérdida á favor del Estado de la cantidad depositada.

4ª.—Servirá de tipo para la subasta la suma de cuatro mil setecientos cincuenta pesos moneda americana ($4,750) por cada locomotora, y la de cuatrocientos pesos ($400) en igual moneda por cada una de las planchas ó carros descubiertos.

5.ª—No se admitirá proposición que sea inferior al tipo indicado; y en caso de presentarse dos ó más que sean iguales, se abrirá una puja á la llana por espacio de 10 minutos entre los autores de las mismas, y la Mesa determinará la que estime más conveniente con vista del resultado que se obtenga, la que será sometida á la resolución de la Secretaría de Hacienda, en unión de las demás proposiciones presentadas que hayan sido aceptadas igualmente.

6ª.—La recepción de las locomotoras y planchas que hayan sido adjudicadas la verificará el rematador directmente de la Administración del Ferrocarril de Cárdenas y Júcaro, en el lugar en que se encuentran depositadas; debiendo á ese efecto entenderse la entrega realizada por el Estado desde el momento de la adjudicación y una vez comunicada ésta á la citada Administración y al interesado.

7ª.—Los gastos de anuncios, otorgamientos de escrituras y demás que se originen con motivo de esta subasta serán por cuenta y cargo del rematador.

8ª.—Queda reservado á la Secretaría de Hacienda el derecho de aceptar cualquiera de las proposiciones presentadas ó el de rechazarlas todas.

Habana, Diciembre 8 de 1905.—*Gu[illegible] ple y S.*, Sub-Secretario.

CERTIFICADOS DEL EJÉRCITO

Habiéndose comprobado en el expedie[illegible] al efecto, que el Certificado número 47,53[illegible] favor del Soldado fallecido del Quinto C[illegible] Martínez, fué recojido indebidamente [illegible] de dicho Cuerpo por doña Pilar Martínez [illegible] por este medio á la expresada señora para q[illegible] término de 10 días, á contar desde la fec[illegible] blicación del presente anuncio, lo devuelva [illegible] cretaría con la advertencia de que transc[illegible] plazo sin efectuarlo se declarará nulo el r[illegible] mento expidiéndose en substitución del r[illegible] rrespondiente Atestado.

Habana, Diciembre 6 de 1905.—*Gu[illegible] ple y S.*, Sub-Secretario de Hacienda.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº. 467.

Visto de nuevo el expediente instruído en el Gobierno Civil de la Provincia de la Habana, con [illegible] solicitud y proyecto presentados por el Sr. S[illegible] vel sobre concesión administrativa para la construcción de un muelle espigón con instalaciones mecánicas [illegible] para Oficinas de Aduana, Departamento especial para el servicio de los Vistas, aparato para carga y descarga y demás obras accesorias en el puerto de esta Capital.

Resultando que por Decreto de esta Presidencia de 27 de Febrero último, fueron declaradas esas obras de utilidad pública, disponiéndose se procediese á la subasta de la concesión necesaria para su ejecución, bajo la base del proyecto del peticionario, previa la tasación de dicho proyecto y los anuncios correspondientes.

Resultando que verificada esa tasación fué apreciado el valor del proyecto en cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos, cuarenta y cinco centavos ($59,547.45) Cy. y se fijaron las condiciones bajo las cuales debía otorgarse la concesión, habiéndose [illegible] tado el peticionario su conformidad con dicho [illegible] condiciones.

Resultando que fué señalado para el acto de la subasta el día nueve del corriente mes de Noviembre, [illegible] dos P. M. en esta Secretaría, la cual fué anunciada en la GACETA OFICIAL y en los periódicos de esta Capital "Diario de la Marina", "Discusión" y "Mundo", [illegible] co números consecutivos, repitiéndose en la primera decena de los meses de Julio, Agosto, Septiembre y octubre

bre próximo pasado, así como en los de París, "Le Figaro", "Le Matin" y "Le Temps" y "Le Journal"; en el "Track Kischer Kurier" de Berlín y en Londres y New York, donde se remitieron ejemplares impresos del proyecto y se facilitaron al público, como también la copia de los planos referentes al mismo.

Resultando que constituído en el día, hora y lugar señalado el Tribunal que debía entender en la subasta, con la asistencia de un Notario, se levantó la correspondiente acta, de las tres proposiciones que se presentaron, fué declarada más ventajosa la del señor D. Aceituno, que ofreció la rebaja de un veinte y siete por ciento (27%) en el tipo de las tarifas presentadas por el proyectista y redujo á cincuenta (50) años los noventa y nueve (99) que el mismo había solicitado, puesto que las obras se limitaban, la del peticionario, á insistir en su proyecto en toda su integridad, respecto de dichos extremos, y la otra si bien reducía á nueve (9) años el plazo de la concesión, solo hacía en las tarifas el rebajo de un seis por ciento (6%).

Resultando que la legítima representación de la Compañía del Puerto, sucesora del señor Scovel, autor del proyecto, haciendo uso en el mismo acto de la subasta del derecho de tanteo dentro del término legal, aceptó la proposición del señor Aceituno, para la Compañía su representada.

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos y formalidades que exige la Ley para el otorgamiento de la concesión de que se trata.

Considerando que según el Reglamento para la ejecución de la Ley General de Obras Públicas, á la subasta debe servir de base el proyecto aprobado y las proposiciones deben recaer en primer término, sobre rebajas en las tarifas para el uso de la obra, y según el Artículo 8.° de la Instrucción, para tramitar las concesiones á particulares de obras de puertos de esta Isla; también debe versar esa subasta, en primer lugar sobre la rebaja de las tarifas, y del plazo de la concesión en el segundo.

Considerando que en este concepto la declaración de ser más ventajosa la proposición del señor D. Aceituno, hecha por el Tribunal de subasta, es legal y procedente, toda vez que está ajustada á las disposiciones legales vigentes, antes citadas, por ser la que redujo á más bajo tipo el de las tarifas.

Considerando que habiendo hecho uso en tiempo y forma legal la Compañía del Puerto, como sucesora del señor Scovel, del derecho de tanteo que le otorga el Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, quedó subrogado en un todo al señor Aceituno, cuya proposición aceptó, por lo que es procedente se le estime adjudicatario en la subasta, y se otorgue á su favor la concesión.

De acuerdo con las disposiciones citadas y las con[illegible] en la Ley General de Obras Públicas y en el [illegible]mento para su ejecución, en la de Puertos é Ins[illegible]ón de la misma, y en la de 11 de Septiembre de [illegible] sobre subastas de obras y servicios.

De conformidad con lo propuesto por el Secretario de Obras Públicas, y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, otorgo á la Compañía del Puerto, sucesora del señor Sylvester Scovel, la concesión necesaria para llevar á efecto las obras expresadas en el proyecto presentado por dicho señor Scovel de fecha 22 de Agosto de 1904, con sujeción á las siguientes condiciones:

1ª.—Las obras se ajustarán al proyecto presentado por el peticionario, señor Sylvester Scovel, que lleva fecha 22 de Agosto de 1904, en todo aquello que no resulte modificado en las siguientes cláusulas.

2ª.—Esta concesión se considera comprendida entre las que determinan los Artículos 44 y 45 de la Ley de Puertos de 31 de Octubre de 1890 y el 97 de la Ley General de Obras Públicas de 19 de Abril de 1883, y se otorga por el plazo de cincuenta (50) años, á contar de la fecha de la concesión, quedando sujeta á lo prevenido en el Artículo 50 de la citada Ley de Puertos.

3ª.—Se autoriza el establecimiento del depósito de carbón y las operaciones en el mismo en el costado Sur del espigón, de que trata el proyecto, pero en el concepto de que el concesionario queda obligado á poner todos los medios para evitar la invasión del polvo de este carbón en los edificios de las Oficinas de la Aduana, en los de la Ciudad ó molestias al público.

4ª.—Se cede por el Estado en usufructo durante el término de la concesión, la parte de los muelles de San Francisco, así como el área del dominio público que ha de ocuparse con las obras del proyecto.

5ª.—Como compensación y en pago de la ocupación de esta parte, así como del perjuicio que al uso general se causa por la ejecución de las obras, el concesionario se obliga:

(a) A ceder gratuitamente al Estado el edificio para el Departamento de Vistas que forma parte del proyecto.

(b) A ensanchar hasta treinta y seis (36) piés la calle de entrada del espigón, indicado en los planos del proyecto.

(c) A construir en el espigón una calle de veinte y cuatro (24) piés de ancho y de igual pavimentación que las otras del proyecto, que correrá de Norte á Sur de dicho espigón, separando á éste del Departamento de Vistas: el techo sobre esta calle, tendrá por lo menos quince (15) piés de altura.

(d) A colocar una báscula á la entrada del Departamento de Vistas en el lugar que designe la Administración de la Aduana del Puerto, del fabricante que indique dicha Administración, y que servirá para pesar los artículos que de allí pasaren á dicho Departamento, ya sea por medio de los aparatos del concesionario ó por carretones, desde los muelles públicos.

(e) A ceder definitiva y gratuitamente al Estado todas las obras de ampliación de la casilla de pasajeros, destinadas á las Oficinas de Aduanas, si bien con la condición de que ese edificio no podrá ser aplicado á otro objeto que á las mencionadas Oficinas.

(f) A destinar al uso público el muelle del costado Norte del espigón proyectado, si bien con la condición de que el concesionario en cualquier tiempo durante la concesión, cuando á su juicio el tráfico del puerto lo exigiese, podrá instalar en dicho costado Norte aparatos, equipos y maquinarias para la carga y descarga de buques y vapores, ampliando el edificio para este objeto, de manera que quedare ajustado á la planta así mejorada. Podrá ejercer este derecho, previo aviso de dos meses anticipadamente á la Secretaría de Obras Públicas, presentando al mismo tiempo los planos correspondientes, y entonces las obras adicionadas se incluirán dentro de la concesión.

6ª.—En caso de que con arreglo á lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley de Puertos hubiese necesidad de expropiar las obras, tendrá derecho el concesionario á retirar del muelle espigón la maquinaria, material rodante, equipos y aparatos que entonces se esté usando.

7ª.—Si en culquier tiempo durante el plazo de concesión se expropiasen las obras por virtud también de aplicación del citado Artículo 50 de la Ley de Puertos, el Gobierno ó sus dependencias, indemnizará al concesionario del valor de todas las obras construídas por él, incluyendo el Departamento de Vistas y el muelle del costado Norte del espigón, pero no el valor de la maquinaria, material rodante, equipos y aparatos á que hace referencia la cláusula que precede, en el caso en que el concesionario decidiese retirarlas.

8ª.—En el caso de expropiación á que se refieren las dos cláusulas anteriores, se valorarán las obras mediante cubicación directa de las mismas, aplicando los precios fijados á las unidades de obras que figuran en el presupuesto, y previos los requisitos prevenidos en el párrafo 2.º del Artículo 14 de la Instrucción de la Ley de Puertos de 17 de Noviembre de 1890.

9ª.—El Estado permitirá al concesionario el uso libre de un espacio amplio en el lugar de las obras, así como el acceso á él, para guardar y manipular herramientas y materiales y para cualquiera operación propia á la erección de las obras.

10ª.—Durante el plazo de concesión será de cuenta del concesionario mantener en buen estado de conservación los cimientos, calles, edificios, maquinarias y demás instalaciones de la planta, en tales condiciones, que al finalizar dicho plazo, éste entregue las obras al Gobierno en perfecto estado de servicio. Las reparaciones y renovaciones que haya necesidad de verificar en el edificio destinado á Oficinas de la Aduana, y en la parte del muelle espigón destinado al público, al costado Norte, serán de cuenta del Gobierno, así como la conservación del pavimento de la zona litoral de servicio en todo el frente del espigón con la parte de tierra.

11ª.—El concesionario no será responsable de los perjuicios que resulten por demora de su parte, en la construcción de la planta en proyecto, cuando esta demora fuese causada por huelga, naufragio, ciclones, epidemias ó cualquiera otra causa de fuerza mayor.

12ª.—Durante el plazo de concesión podrá el concesionario adicionar la maquinaria, aparatos y [illegible] la planta proyectada, con lo que juzgue nece[illegible] el oportuno manejo del tráfico de dicha plan[illegible] bién podrá aplicar á dicha maquinaria, aparatos [illegible] cualquiera, ó todos los perfeccionamientos qu[illegible] po en tiempo resulten ventajosos.

13ª.—El concesionario instalará las máq[illegible] cesarias para la generación de electricidad, u[illegible] tores de vapor, pero se le reserva el derecho de [illegible] la corriente eléctrica por contrato con Comp[illegible] puedan facilitarla, en cuyo caso no estará obligado á hacer las indicadas instalaciones, ni á usarlas [illegible] ren hechas ya.

14ª.—Serán de la elección del con[illegible] medios de ejecución, los agentes y demás en[illegible] la construcción, conservación y Administración [illegible] obras.

15ª.—El concesionario podrá usar libremente [illegible] rail suspendido que pasa por el Departamento de Vistas, y el derecho de entrada y salida del mismo edificio, para hacer todos los trabajos de reparación y conservación que él estime necesarios para los fines de la concesión.

16ª.—Durante el plazo de concesión, no podrá destinarse á otro objeto que al que en este proyecto se les asignan, la parte del muelle espigón, al costado Norte, que se destina al público, ni el Departamento de Vistas. El Estado no permitirá que sobre dicha parte del espigón se presten servicios mecánicos de las clases que constituyen la explotación del concesionario.

17ª.—El concesionario cede en firme al Estado todas las obras de ampliación de la Casilla de Pasajeros destinada á Oficinas de la Aduana, si bien con la condición de que ese edificio no podrá ser aplicado á otro objeto que al establecimiento de dichas Oficinas.

18ª.—Si llegare el caso de que el Estado [illegible] se el uso de las obras á que se refieren las dos cláusulas que preceden, el Gobierno entregará al concesionario el muelle y Departamento de Vistas para su uso [illegible] ción durante el plazo de concesión, pero conservará la propiedad de las obras de ampliación del edi[illegible] Oficinas de Aduana, si bien indemnizando al [illegible] nario el importe de ellas conforme á tasación que entonces se practique, según el estado en que s[illegible] tren, y pudiendo entonces el Gobierno destina[illegible] ficio á cualquier uso que tenga por conveniente.

19ª.—Las obras que constituyen el proyecto [illegible] ceden para servicio público, con sujeción á la[illegible] aceptadas en la subasta respecto á las mismas, [illegible] ses y reglamentos para su aplicación, constan[illegible] los documentos del proyecto, y no podrá exigirse [illegible] rifa que la autorizada, que deberá estar ex[illegible] público en sitio visible. Dl. 85. 1905. Art. 113. Ley Ptto

20ª.—Regirá para la aplicación de estas [illegible] reglamento que las acompaña, pero entendién[illegible] únicamente, en cuanto no se opongan sus re[illegible] Reglamentos y Ordenanzas de Aduana y den[illegible] siciones vigentes sobre la materia, ó que en l[illegible] se dicten con carácter general.

21ª.—Los empleados encargados de la conservación y policía de los muelles del Estado, cuidarán, previa denuncia del concesionario, de proceder como corresponde con arreglo á lo dispuesto en el Artículo 26 del Reglamento para la conservación y policía de los muelles del Estado, contra los consignatarios de barcos y de mercancías que permitan arrojar sobre el espigón las basuras procedentes de roturas de lozas, tejas, ladrillos, etc., así como las pajas, cañas y demás que sirven para la estiva de los buques, que constituyen infracción del Artículo 4º. del expresado Reglamento.

22.ª—Tendrán derecho preferente para el atraque, carga y descarga en el espigón, las embarcaciones del Gobierno y las que conduzcan efectos destinados al Estado en sus diferentes ramos, siempre que así lo reclame el Jefe de la Oficina á quien corresponda, y abonándose por este servicio la mitad de la tarifa establecida para las demás embarcaciones.

23.ª—El concesionario no podrá dar otra preferencia para el uso del espigón y aparatos, salvo el caso de que trata la condición anterior que la corresponda á la prioridad de solicitud para lo cual llevará un registro cronológico de todas las peticiones que se le hagan, y que estará obligada á mostrar á los que lo soliciten.

24.ª—Todas las disposiciones que dictare el concesionario para las operaciones en el espigón, estarán en completa armonía con los Reglamentos y Ordenanzas de Aduana vigentes, ó con los que en lo sucesivo puedan dictarse, así como con la fiscalización é intervención de las Autoridades de Aduana.

25.ª—Antes de dar principio á los trabajos, el Ingeniero Jefe del Distrito practicará con asistencia del concesionario el replanteo de las obras que se han de ejecutar, con arreglo al proyecto, de cuya operación se extenderá acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares con el plano correspondiente, se someterá á la aprobación de la Secretaría de Obras Públicas, y obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Oficina de Obras Públicas del Distrito.

26ª.—El concesionario dará comienzo á las obras en el plazo de cuatro (4) meses, á contar desde la fecha de la concesión, y las ejecutará en el orden y plazo siguiente:

1º.—Las Oficinas nuevas de la Aduana quedarán indefectiblemente listas para ocuparse, á los trece meses.

2.º—El Departamento de Vistas en el edificio de acero y cemento con su mecanismo eléctrico para la manipulación de bultos, todo listo para usarse en trece meses.

3.º—Los chuchos viajadores y los cinco tramos transversales del Sur del edificio de cemento y de acero, que comprenden una porción del mismo de seiscientos cuarenta (640) piés de largo de Este á Oeste por ochenta (80) piés de ancho de Norte á Sur, con una instalación de rieles fijos de los "Locohoists" listos para usarse, en veinte y dos (22) meses.

4º.—Los siguientes siete tramos transversales del edificio con sus equipos completos y listos para usarse, en veinte y ocho (28) meses.

5º.—El resto del relleno de tierra del edificio y muelle público, en cuarenta (40) meses.

6º.—De modo que se puede hacer la explotación de la planta proyectada en todas sus partes, al expirar el plazo de los cuarenta (40) meses.

27ª.—Todos los plazos que se mencionan en el artículo anterior, se entienden á partir de la fecha de la concesión.

28ª.—La inspección de la ejecución de las obras, así como del cumplimiento de estas condiciones, se hallará á cargo del Ingeniero Jefe de Obras Públicas del Distrito.

29ª.—Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un detenido reconocimiento de ellas, y si encontrase que en la ejecución se han cumplido todas las prescripciones de esta concesión, y que dichas obras se hallan en perfecto estado de servicio, lo hará así constar en acta que se extenderá por triplicado, una de las cuales se remitirá á la Secretaría de Obras Públicas para su aprobación, y una vez obtenida ésta, se distribuirán las otras en la forma indicada para el acta de replanteo.

30ª.—Todos los gastos que se originen en el replanteo, inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario, así como los de la inspección en las fábricas en el extranjero, del acero destinado á los edificios y maquinarias, para lo cual el concesionario depositará en el lugar que se le indique, la cantidad de mil pesos ($1,000.00) mensuales mientras dure la inspección en las fábricas para responder á los gastos de la misma.

31ª.—Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y en la inteligencia de quedar obligado el concesionario á cuantas disposiciones de carácter general se hayan dictado ó en lo sucesivo se dictaren respecto á esta clase de concesiones.

32.ª—Esta concesión caducará, si el concesionario faltase á cualquiera de estas prescripciones, que le son obligatorias, siendo las consecuencias de dicha caducidad, las que señala la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

33.ª—Al expirar el plazo de concesión, el Estado reemplazará al concesionario en la posesión de las obras y entrará inmediatamente en el disfrute de ella y de sus productos, con toda su maquinaria, material rodante, equipos, aparatos y mejoras que puedan haberse introducido. El concesionario tendrá obligación de entregar las obras y su material de explotación, en buen estado de conservación y servicio.

En los cinco años que precedan al término de la concesión, el Gobierno tendrá derecho de retener los productos líquidos de las obras, y de emplearlas en conservación en buen estado, si el concesionario no tratase de llenar completamente esta obligación.

Habana, Noviembre 29 de 1905.

T. ESTRADA PALMA,
Presidente.

Rafael Montalvo,
Secretario de Obras Públicas.